



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXIII

Morelia, Mich., Jueves 31 de Diciembre de 2015

NUM. 71

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 19.00 del día

\$ 25.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD MICHOACANA

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo le confieren los artículos 47, 60 fracción XXII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3°, 5°, 7° y Cuarto Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 1°, 4°, 11 y 12 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán; y,

CONSIDERANDO

Que con fecha 29 de septiembre del año 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, misma que establece en su Artículo Cuarto Transitorio que el Gobernador del Estado emitirá el Decreto de creación de los organismos rectores de la política pública para la Igualdad Sustantiva y de la Juventud, así como los lineamientos para su operación, en un periodo no mayor a noventa días.

Que la operatividad de las dependencias, coordinaciones y entidades de la Administración Pública Estatal, requiere de una estructura organizacional moderna, funcional y eficiente que permita evitar duplicidad de funciones, así como la racionalización del gasto público, aplicando criterios de modernización en la gestión pública y el fortalecimiento en el desarrollo administrativo, para que la ciudadanía cuente con procedimientos sencillos, trámites fáciles y atención digna.

Que la integridad juvenil es una función a cargo del Estado dirigida a apoyar a los jóvenes, con acciones para seguir adelante en materia de derechos, obligaciones, desarrollo integral, participación y representación de ellos, como sujetos estratégicos del desarrollo del Estado.

Que es importante darle soporte, continuidad y fortalecimiento a la instancia que atenderá al sector joven del Estado, esto debido al porcentaje poblacional que representa, siendo el 30% de la densidad poblacional total.

Que ante la generalidad de la estructura y sus atribuciones en materia de diseño, planeación y ejecución en la instancia actual, es necesaria la reorganización de algunas unidades orgánicas, sobre temas no incluidos ni atendidos desde la estructura actual, tal es el caso del Líder de Proyectos de Inclusión Social y Discapacidad, así como el Líder de Proyectos de Promoción

Cultural, siendo éstos temas de gran importancia para el desarrollo integral de la juventud michoacana.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD MICHOACANA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Se crea el Instituto de la Juventud Michoacana como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad Jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Política Social.

Artículo 2º. El Instituto de la Juventud Michoacana tendrá su domicilio en la Ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, pudiendo establecer delegaciones en el interior del Estado conforme a sus requerimientos y disponibilidad presupuestal, previa autorización del órgano de gobierno.

Artículo 3º. Para efectos de este Decreto se entiende por:

- I. Decreto:** Al Decreto que crea el Instituto Michoacano de la Juventud;
- II. Dependencias:** Las dependencias de la Administración Pública Estatal Centralizada, establecidas en Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. Gobernador del Estado:** Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- IV. Entidades:** A las entidades de la Administración Pública Paraestatal, establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. Estado:** El Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- VI. Instituto:** Instituto de la Juventud Michoacana;
- VII. Jóvenes:** A las personas cuya edad comprende el rango de edad entre los 12 y 29 años cumplidos;
- VIII. Juventud:** Conjunto de jóvenes;
- IX. Políticas Públicas:** Conjunto de acciones de las instituciones de gobierno que procuran el beneficio de la ciudadanía en materia de juventud; y,

Artículo 4º. El Instituto tendrá por objeto:

- I. Atender a la juventud del Estado de manera integral, fomentando e incluyéndolos en la instrumentación, diseño y ejecución de políticas públicas, programas y acciones encaminadas a los ejes del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán;

II. Promover el reconocimiento de la importancia estratégica de este sector para el desarrollo del Estado, mediante la aplicación de programas encaminados a los jóvenes de todos los municipios del Estado; y,

III. Garantizar a los jóvenes michoacanos, mayores niveles de bienestar y mejores oportunidades de participación, que los conduzca a su integración plena en la vida económica, política y social del Estado, proponiendo y garantizando sus derechos y obligaciones.

Artículo 5º. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Gobernador del Estado el diseño de la política del Estado en materia de juventud, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo y al Plan Integral de Desarrollo del Estado de Michoacán, ejecutado las acciones necesarias para su cumplimiento y evaluando sistemáticamente el impacto de su aplicación;
- II. Formular, coordinar, promover, evaluar y dar seguimiento a las políticas y acciones a favor de los jóvenes de Michoacán;
- III. Promover la coordinación interinstitucional y la celebración de convenios de colaboración con organismos gubernamentales, organizaciones privadas, sociales y de cooperación locales, nacionales y extranjeras para el desarrollo de programas y proyectos que beneficien a los jóvenes michoacanos;
- IV. Integrar los programas operativos anuales de acciones gubernamentales en materia de juventud, estableciendo y operando un sistema de seguimiento y evaluación de los mismos;
- V. Celebrar los acuerdos y convenios necesarios, para la promoción de las políticas, acciones y programas que favorecen a los jóvenes;
- VI. Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de las autoridades estatales y municipales y de las instituciones sociales y privadas que así lo requieran, en temas referidos a juventud;
- VII. Propiciar la implementación de acciones y programas en el ámbito estatal encaminados a promover el desarrollo integral de la juventud, considerando las políticas nacionales y estatales;
- VIII. Promover, ante las autoridades competentes, la permanencia y, en su caso, el reingreso de los jóvenes en todos los niveles y modalidades del sistema educativo, favoreciendo la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres;
- IX. Coadyuvar en la promoción y ejecución de las acciones de apoyo que el Gobernador del Estado, destine a estudiantes destacados en las diferentes áreas del conocimiento, en

- coordinación con los diversos centros de educación;
- X. Gestionar ante las instancias correspondientes, becas que proliferen la incursión de los jóvenes en los rubros académicos, deportivos y culturales;
- XI. Fomentar la atención a los problemas de salud de los jóvenes, principalmente en lo que se refiere a medicina preventiva, orientación y asesoramiento en el campo de la sexualidad, planificación familiar, adicciones y salud mental;
- XII. Promover la capacitación para el empleo de los jóvenes y su participación en proyectos productivos, incentivando una actitud empresarial, particularmente orientada a la micro y pequeña empresa; así mismo, ampliar la información sobre el mercado de trabajo disponible;
- XIII. Alentar la integración de los jóvenes a actividades culturales, educativas, deportivas y de recreación que propicien su superación física, intelectual, cultural, profesional y económica;
- XIV. Realizar y promover estudios e investigaciones de la problemática y características juveniles a fin de establecer políticas encaminadas al mejoramiento de sus condiciones de vida y a la búsqueda de alternativas para su desarrollo, difundiendo la oferta gubernamental en materia de jóvenes;
- XV. Desarrollar programas específicos para jóvenes discapacitados o que pertenezcan a grupos vulnerables de nuestra sociedad;
- XVI. Fomentar la creación y el mejoramiento de instalaciones y servicios para la juventud;
- XVII. Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y difusión de las actividades sobresalientes de los jóvenes michoacanos en distintos ámbitos del acontecer del Estado;
- XVIII. Planear, programar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar acciones que favorezcan la organización juvenil, fomentando su participación en obras de impacto comunitario y desarrollo de actividades de convivencia social entre los jóvenes;
- XIX. Proponer, organizar, promover, coordinar, evaluar y acreditar los programas de servicio social de pasantes, con la participación de las dependencias, coordinaciones y entidades del Estado;
- XX. Diseñar y proponer los criterios para asegurar la uniformidad y congruencia entre los programas de apoyo a la juventud del sector público estatal, asignando recursos para apoyar proyectos juveniles de acuerdo a los objetivos del Instituto;
- XXI. Implementar programas de apoyo integral para los jóvenes indígenas y de zonas marginadas;

XXII. Formular y ejecutar programas y recursos de capacitación, enseñanza y especialización de personal técnico, auxiliar y profesional en materia de juventud;

XXIII. Promover acciones de participación juvenil para el cuidado del medio ambiente y protección del entorno ecológico; y,

XXIV. Las demás que en esta materia emita el Gobernador del Estado y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA DEL INSTITUTO

Artículo 6°. El Instituto contará, para el cumplimiento de sus objetivos y buen funcionamiento, con la siguiente estructura:

- I. La Junta de Gobierno;
- II. La Dirección General; y,
- III. Las Unidades Administrativas que sean necesarias para el mejor despacho de los asuntos que sean de su competencia, de acuerdo con lo que establezca su Reglamento Interior.

CAPÍTULO III

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 7°. La Junta de Gobierno se integrará de la siguiente manera:

- I. El Gobernador del Estado quien la presidirá, o en su caso la persona que él designe;
- II. El titular de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- III. El titular de la Secretaría de Contraloría;
- IV. El titular de la Secretaría de Política Social; y,
- V. El titular de la Coordinación de Gabinete y Planeación.

Cada uno de los integrantes podrá nombrar un suplente, a efecto de que lo represente en su ausencia, en las reuniones de la Junta de Gobierno; con todas las facultades que le correspondan a cada titular.

Artículo 8°. El Director General del Instituto fungirá como Secretario Técnico de la Junta de Gobierno, quien se encargará de elaborar el acta de sesiones y de llevar el registro y seguimiento de los acuerdos tomados por la Junta de Gobierno.

Artículo 9°. El Instituto contará con un Comisario quien será el titular de la Secretaría de Contraloría o la persona que éste designe.

Artículo 10. La Junta de Gobierno sesionará con la asistencia de la mayoría de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o quien lo sustituya; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.

Artículo 11. La Junta de Gobierno sesionará en forma ordinaria,

cuando menos cuatro veces al año y en forma extraordinaria cuando el Presidente lo determine.

El Presidente, a través del Secretario Técnico, convocará a las sesiones ordinarias con cinco días de anticipación, y a las sesiones extraordinarias con dos días de anticipación.

Artículo 12. Los cargos en la Junta de Gobierno serán honoríficos y por su desempeño no se percibirá retribución, emolumento o compensación alguna.

Artículo 13. Son atribuciones de la Junta de Gobierno las siguientes:

- I. Aprobar los planes y programas necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Instituto, propuestos por el Director General;
- II. Aprobar la propuesta del presupuesto de egresos, así como los planes de trabajo y financiamiento del Instituto;
- III. Examinar, y en su caso, aprobar con los requisitos de Ley, los estados financieros que resulten de la operación del Instituto;
- IV. Otorgar al Director General del Instituto, los poderes generales y especiales que sean necesarios para el cumplimiento de su función en los términos de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán;
- V. Aprobar el proyecto de Reglamento Interior del Instituto, remitiéndolo a las instancias competentes para su validación y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. Autorizar al Director General del Instituto, la celebración de convenios y contratos con la federación, los ayuntamientos, o con el sector privado, siempre que éstos sean para el cumplimiento de los objetivos del Instituto;
- VII. Analizar, valorar y discutir los planes y programas desarrollados por el Instituto, identificando el impacto de los mismos en sus objetivos;
- VIII. Aprobar, en su caso, los Manuales de Organización y de Procedimientos que proponga el Director General del Instituto; y,
- IX. Las demás que señalen las disposiciones legales y reglamentarias.

CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 14. El Director General del Instituto será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado y deberá contar con los requisitos señalados en la Ley de los Jóvenes del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán.

Artículo 15. El Director General del Instituto, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente al Instituto;
- II. Dirigir técnica y administrativamente las unidades administrativas del Instituto, a fin de que se cumplan sus metas, planes y programas;
- III. Representar al Gobierno del Estado en materia de juventud ante el Gobierno Federal, organizaciones privadas y sociales y organismos internacionales, así como foros, convenciones y encuentros, entre otros;
- IV. Celebrar toda clase de contratos y convenios, en las condiciones que autorice la Junta de Gobierno, con los sectores públicos, social, privado e instituciones educativas, para la ejecución de acciones relacionadas con su objeto;
- V. Formular los programas institucionales y presentarlos a la consideración de la Junta de Gobierno;
- VI. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, el programa operativo anual y el correspondiente anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto, así como sus modificaciones, avances y resultados;
- VII. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar los objetivos y metas propuestas;
- VIII. Presentar a la Junta de Gobierno, conforme a la periodicidad que ésta determine, el informe del desempeño de las actividades del Instituto, incluido el ejercicio del presupuesto de egresos y los estados financieros correspondientes;
- IX. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe el Instituto y presentar a la Junta de Gobierno, por lo menos una vez al año, la evaluación de sus gestiones con el detalle que previamente se acuerde en la misma;
- X. Coordinar el desarrollo de las actividades técnicas y administrativas del Instituto y dictar los acuerdos tendientes a dicho fin;
- XI. Elaborar el proyecto de Reglamento Interior del Instituto, con base a un modelo que permita contar con una estructura administrativa que atienda a las necesidades del Instituto;
- XII. Presentar oportunamente ante las instancias correspondientes, el presupuesto anual de egresos del Instituto, previamente aprobado por la Junta de Gobierno;
- XIII. Ejercer el presupuesto anual de egresos del Instituto, de conformidad con los ordenamientos y disposiciones legales aplicables;
- XIV. Promover la participación económica de instituciones, organismos o agencias nacionales e internacionales, tendientes a apoyar acciones y programas en beneficio de los jóvenes; y,

- XV. Las demás que la Junta de Gobierno y las disposiciones legales aplicables le confieran.

CAPITULO V **DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO**

Artículo 16. El patrimonio del Instituto se integrará con los bienes, derechos y obligaciones que le sean transmitidos o que adquiera por cualquier otro título legal.

Artículo 17. El Instituto en todo momento queda sujeto a las reglas de presupuesto, contabilidad y gasto público, aplicables a la Administración Pública.

CAPÍTULO VI **DEL RÉGIMEN LABORAL**

Artículo 18. El personal del Instituto tendrá las atribuciones y funciones que se determinen en el Reglamento Interior y los manuales de organización y de procedimientos.

Artículo 19. Las relaciones laborales entre el Instituto y sus integrantes, se regirán por lo dispuesto por el apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO VII **DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA**

Artículo 20. El Órgano de Vigilancia de la entidad, estará a cargo de un Comisario que será designado por la Secretaría de Contraloría, el que tendrá las atribuciones, obligaciones y funciones señaladas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán.

El Comisario, participará con voz pero sin voto en las sesiones de la Junta Gobierno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno deberá instalarse a más tardar dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. Las transferencias que por motivo del presente Decreto se deban realizar al Instituto, incluirán las adecuaciones

presupuestarias que comprenden las modificaciones a las estructuras organizacionales, programáticas y financieras, a los calendarios financieros y de metas, así como a las transferencias de los recursos humanos y materiales, previo balance general y dictamen que guarden los recursos financieros que emita el Instituto, con la participación de las Secretarías de Finanzas y Administración y Contraloría, en la materia de su competencia.

CUARTO. La Comisión Ejecutiva del Servicio Social de Pasantes en el Estado de Michoacán de Ocampo, pasará a formar parte del Instituto, por lo que todos los recursos humanos, materiales y financieros se transferirán al mismo, junto con los expedientes, archivos, acervos y demás documentación en cualquier formato que se encuentre bajo su resguardo, en un plazo de noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO. Los derechos laborales del personal que en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto, pasen al Instituto de la Juventud Michoacana, se respetarán conforme a las normas jurídicas aplicables.

SEXTO. El Reglamento Interior, Manuales de Organización y Procedimientos del Instituto, se emitirán dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 29 de diciembre de 2015.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

SILVANO AUREOLES CONEJO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(Firmado)

ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

CARLOS MALDONADO MENDOZA
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
(Firmado)

SILVIA ESTRADA ESQUIVEL
SECRETARIA DE CONTRALORÍA
(Firmado)

MIRIAM TINOCO SOTO
SECRETARIA DE POLÍTICA SOCIAL
(Firmado)

